

CLUB ESPAÑOL DEL CARLINO

CAPITULO 1 DE LA SOCIEDAD GENERAL

Artículo 1.- Registrada con el N° de referencia 169228 sección 1ª la Asociación “CLUB ESPAÑOL DEL CARLINO”, y abreviadamente CEC, y que se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación es una agrupación de aficionados a esta raza canina (CARLINO) que carece de fines lucrativos y que se propone:

2.1 SU RECONOCIMIENTO E INTEGRACION EN LA REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA, CUYOS FINES ASUME, ACATANDO SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

2.2 La difusión y el fomento de la raza “CARLINO”, procurando mejorar la misma mediante el desarrollo de sus cualidades psíquicas y físicas, así como la defensa de sus propietarios y criadores.

A tales fines, el CEC podrá organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, concursos, exposiciones, sesiones, cursos o conferencias de divulgación sobre temas que son objeto de la misma o actos de similar naturaleza.

Artículo 3.- El domicilio del CEC radicará donde acuerde la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, previo los requisitos legales oportunos, y de los que dará comunicación al Gobierno Civil de la Provincia. En todo momento los socios serán informados de los cambios de domicilio que se efectúen, siendo el actual: CALLE ECUADOR N°3 BLOQUE 19, 8º -2. 03008 ALICANTE.

Artículo 4.- El CEC que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional. Tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Artículo 5.- La junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las tareas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente acuerdan la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Para alcanzar sus objetivos la Junta Directiva del CEC empleará todos los medios que juzgue necesarios, dentro de los Reglamentos de la Real Sociedad Canina de España (RSCE), y en particular:

6.1 Publicación del “Estándar” de la raza, que es reconocido por el FCI; publicaciones bajo forma de artículos, que aparecerán en el Boletín del Club, revistas caninas o los folletos editados, especialmente las contestaciones dadas directamente a los socios que le sometan sus problemas particulares.

6.2 La formación de Jueces competentes, para ser en su día habilitados por la R.S.C.E de acuerdo con el Reglamento de Jueces.

6.3 Concesión de premios de crianza, premios de honor y premios especiales a los mejores ejemplares y lotes de cría expuestos por los socios en las diversas manifestaciones caninas patrocinadas por el CEC, por la RSCE o clubes afines.

6.4 la creación de un registro, reservado a los perros criados por los socios, cuyos orígenes después de la inspección de camadas no dejen ninguna duda sobre su autenticidad.

6.5 La creación de otro registro para confirmaciones de los perros por medio de un reconocimiento, cuyas normas serán establecidas por la Junta.

6.6 El reconocimiento del L.O.E como Libro Oficial de Orígenes de España y los Libros Oficiales reconocidos por el FCI

6.7 La designación de Delegados provinciales llamados a representar al Club en una provincia concreta, y la creación de Secciones Territoriales allí donde el número de socios lo requiera, siendo su ámbito de actuación solo el territorio en que se constituyan, dentro del cual representan al CEC y serán interlocutores válidos ante sus Autoridades o Sociedades Caninas, pudiendo organizar actividades o eventos caninos con informe previo al CEC, encaminados a la difusión de la raza "CARLINO"

6.8 La Junta Directiva será informada previamente de cuanto se proyecte y lleven a cabo las diferentes Secciones Territoriales, reservándose el derecho a intervenir, coordinar, ordenar o modificar acuerdos o reglamentos de las Secciones Territoriales cuando así convenga a los intereses del Club. La Junta territorial acatará la decisión de la Junta Directiva, quedándole el derecho a apelar o exponer el caso a la Asamblea General del CEC

6.9 El órgano superior de la Sección Territorial será la Asamblea territorial, la cual, mediante elecciones directas, nombrará una Junta territorial que dirigirá y administrará la sección por un periodo de dos años, regulando su función a imagen y semejanza de lo establecido para la Junta Directiva y para el CEC en estos Estatutos, que tomará como propios. Será incompatible la Presidencia del CEC con la Presidencia del Delegado Territorial.

6.10 Cada junta Territorial podrá enviar un representante a las reuniones de la Junta Directiva, que tendrá categoría de vocal con voz pero sin voto, y cuya designación podrá recaer en la misma o distinta persona en cada ocasión, según convenga. La Junta territorial recibirá de la Directiva la convocatoria de reunión con exposición de Orden del Día y, al menos, con siete días de antelación a la reunión.

CAPITULO 2

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7 La dirección y administración del CEC corre a cargo de la Asamblea General y por delegación de esta en la Junta Directiva

Artículo 8º La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. Estará compuesta por los miembros de la candidatura que gane las

elecciones en Asamblea General al efecto, mas un representante de cada Sección Territorial, que tendrá categoría de Vocal, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros al Tesorero y al Secretario.

Independientemente, la Junta Directiva podrá nombrar un asesor de crianza escogido entre los socios del Club. Podrá asimismo, nombrar asesores por el tiempo que crea oportuno de acuerdo con las cuestiones a tratar, o contratar personal administrativo remunerado, fuera de los miembros de la Junta Directiva, si las necesidades del Club así lo exigieran, debiendo dar cuenta de las razones que han obligado a ello ante la Asamblea General mas próxima.

Artículo 9-. Las elecciones para designación de la Junta Directiva tendrán lugar en Asamblea General Extraordinaria cada cuatro años, convocada con dos meses de antelación. Se cerrará el plazo de presentación de candidaturas 30 días antes de las elecciones, pudiéndose hacer campaña electoral durante esos dos meses, a cuyo fin la Junta Directiva facilitará la lista completa de Socios con sus domicilios actualizados en le mismo día de la presentación de la candidatura. Será elegida para formar la Junta Directiva aquella candidatura que obtuvo el voto favorable mayoritario de sus socios presentes o representados.

El cargo de Presidente recaerá sobre el cabeza de lista de la candidatura que obtuvo mayoría en las elecciones, siendo reelegiste la misma persona por un periodo máximo de dos mandatos consecutivos, es decir, un máximo de 8 años. El numero de componentes de esta candidatura ganadora deberá ser siempre mayor que el numero de representantes de las Secciones Territoriales, eligiendo los cargos de Secretario y tesorero únicamente entre los miembros de su candidatura.

Artículo 10-. En caso de fallecimiento, dimisión, ausencia o cualquier otro motivo que cause baja de un miembro de la Junta Directiva, su vacante será cubierta por designación directa de la misma entre los socios. El designado tomará posesión en el momento de su nombramiento, pero estará sujeto a la ratificación de su cargo por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Artículo 11-. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica del Club, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de esta el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 12 La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre. También lo hará cuando sea convocada por el Presidente o a petición de la mitad de sus miembros. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta con mayor antigüedad. El Secretario levantar acta, que se transcribirá al Libro de Actas firmada por el Presidente y el Secretario. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean validos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de los miembros.

Artículo 13-. El Presidente de la Junta Directiva lo será también del Club y tendrá las siguientes atribuciones.:

13.1 Representar legalmente al Club

13.2 Convocar, presidir y levantar sesiones que celebre la Junta Directiva y al Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.

13.3 Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.

Artículo 14-. El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el FICHERO y el LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. El secretario será , asimismo, el intermediario entre el Club y las Sociedades Caninas u otros Clubes de España y el extranjero. Incumbirá de manera concreta al secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigente en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que cursen al Gobierno Civil de la Provincia las comunicaciones sobre la designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, formalización del Estado de Cuentas y aprobación de los presupuestos.

Artículo 15-. El tesorero autorizará todos los ingresos y pagos de acuerdo con el Reglamento aprobado por la Junta Directiva. Dirigirá la contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos interviniendo las operaciones de orden económico. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club. Será función también del Tesorero formalizar el Estado de Cuentas del año anterior que deben ser presentadas a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16-. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta encomiende.

Artículo 17-. La Asamblea General integrada por todos los Socios, es el órgano supremo del Club y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, en la forma que establecen los presentes Estatutos o a petición del 35% de los socios. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer trimestre para aprobar el Plan General de Actuación del Club, censurar la gestión de la Junta directiva, aprobar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el Estado de cuenta correspondiente al año anterior.

Artículo 18-. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deben tratarse o a petición del 35% de los socios. Necesariamente se reunirá para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de Federaciones de cualquier clase o interés en ellas, modificaciones de Estatutos y disolución del Club.-

Artículo 19-. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse

constar sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser esta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 20-. Las Asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los Socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio, si bien ningún socio podrá emitir en virtud de representación un número de votos superior al 5% de los miembros del Club en el momento de la convocatoria de la Asamblea General y despreciado las cifras decimales si las hubiere. Tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residen en ciudad distinta a aquella en que tenga el domicilio social la Asociación podrán remitir por correo el documento que acredite aquellas representaciones.

Artículo 21-. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, a excepción de las sesiones en que las Asambleas Extraordinarias adopten acuerdos de los comprendidos en el párrafo segundo del artº18 de estos Estatutos, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Artículo 22-. la Asamblea General estará constituida por todos los socios que se encuentren, el día de la celebración, al corriente de pago de sus cuotas. Los socios que no se hallen al corriente de dicho pago no tendrán derecho a asistencia. Los honoríficos solo gozaran de voz cuando expresamente les sea concedida por la Asamblea General. El voto podrá ser delegado, pero para que esta delegación sea valida, tendrá que constar por escrito, firmado y con expresión del numero de socio, con fotocopia del documento acreditativo. Queda limitado el número de votos asistentes al 5% de los miembros del Club en el momento de la convocatoria de la Asamblea General, incluyendo el propio y despreciando decimales si los hubiera. Las comunicaciones, observaciones y cualquier proposición que los socios deseen someter a la Asamblea General deberán ser comunicados por escrito dirigido al Presidente, al menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán registrados en un Libro de Actas. Estas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO 3 DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23-. Podrán ser miembros los mayores de dieciocho años, y los menores de esta edad, con voz pero sin voto, con plena capacidad de obrar y que sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá proponer a la Asamblea el nombramiento de Socio de Honor a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio, ni por tanto tengan derecho a voz mientras la Asamblea no acuerde concedérsela. Para poder pertenecer al Club es requisito indispensable que los socios menores de edad no emancipados cuenten con el consentimiento del que ejerza la patria potestad sobre ellos

Artículo 24-. Quienes deseen pertenecer al Club lo solicitarán por escrito al Presidente, con la firma de un socio que le presente. El Presidente dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no-admisión, sin que quepa recurso alguno contra este acuerdo.

Las Juntas territoriales de las distintas secciones asumirán esas mismas funciones dentro de su territorio, debiendo informar inmediatamente de ello a la Junta Directiva. No se adquiere la condición de Socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva. Los extranjeros podrán ser socios del Club, siempre que cumplan los requisitos anteriormente exigidos. No habrá recurso alguno en el caso de que la Junta Directiva acuerde la no admisión de un nuevo socio, aunque necesariamente habrá de exponer las razones que han movido a rehusar la solicitud de ingreso de ese nuevo socio ante la Asamblea General más próxima en el tiempo.

Artículo 25-. Los socios podrán solicitar su baja en el Club voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquella.

La Junta Directiva podrá separar del Club a aquellos socios que cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo al mismo. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y, contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea general que se celebre.

Artículo 26-. Los socios tendrán los siguientes derechos.

26-.1 Participar en las actividades que promueva el Club y en los actos sociales que organice, en la forma que se disponga reglamentariamente.

26.2 Ejercitar el derecho de voz y voto, respetándose en todo caso la limitación del voto por representación establecida en el párrafo 2º del artº20

26.3 Formar parte de una candidatura electoral en el seno del CEC

26.4 que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos del Club todos los años

26.5 Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

26.6 Impugnar los acuerdos del Club, dentro del plazo de 40 días en la forma prevista por la Ley (LEC)

Artículo 27-. Serán obligaciones de los socios.

27.1 Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva o la Junta territorial donde la hubiera.

27.2 Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva

27.3 desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen

27.4 Comunicar obligatoriamente a la Junta Directiva el cambio de domicilio si se produce.

Artículo 28. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea general, de la Junta Directiva o de la Junta territorial. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos durante un mes hasta la separación definitiva del Club en los términos que prevé el artº25

CAPITULO 4 DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29-. El Club carece de patrimonio al constituirse y el límite del presupuesto anual no excederá de 9.015,18 euros.

Artículo 30-. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales son los siguientes.

30.1 Las cuotas de entrada que cada año señale la Asamblea General

30.2 Las cuotas periódicas que acuerde la misma

30.3 Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que puedan recibir en forma legal.

30.4 Los ingresos que obtenga el Club mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

30.5 Se considerarán propios los ingresos conseguidos a través de donaciones o actividades propias, siempre dentro y para los fines estatutarios.

El impago de las cuotas periódicas llevará consigo la baja automática como socio del Club. Se entenderá impagada la cuota cuando requerido el pago transcurra un mes sin hacerse efectivo.

Artículo 31-. La Administración de los fondos del Club se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos.

Una vez atendidos los gastos generales del Club, sus recursos serán empleados como acuerde la Junta, sea para establecer premios especiales en exposiciones, organizar demostraciones caninas, publicar boletines especiales, libros, folletos destinados a propaganda de la raza en general, para todo aquello que la Junta juzgue constituye objeto social, y en general para todos aquellos fines que se propone el Club.

La disolución del Club deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, y en las condiciones exigidas por la Ley de Asociaciones vigente (LO 1/2002 de 22 de marzo). Los fondos que queden en caja se entregaran a la RSCE para que los aplique a la creación de premios para perros de la raza CARLINO en exposiciones celebradas en España.

CAPITULO 5 DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 32-. La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, o por Sentencia Judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Artículo 33-. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea general que acuerde la disolución nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a la RSCE, para que los aplique a la creación de premios para perros de raza CARLINO en exposiciones celebradas en España.

Artículo 34-. Los Estatutos no podrán ser modificados mas que por medio de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y después de haber recibido la conformidad al proyecto de modificación.

La RSCE tiene el derecho de pedir la adaptación de los Estatutos en caso de cambio de sus propios Estatutos o en su reglamento de régimen interior.

Artículo 35-. La Junta Directiva se reserva el derecho de nombrar delegados o encargados de representar al Club en las distintas provincias, siempre que el número de Socios sea superior a 10. En aquellas Comunidades Autónomas o zona supraprovinciales en que el numero de socios sea elevado, se podrán constituir Secciones Territoriales, en todo caso, se atenderán a lo estipulado en los presentes Estatutos, los cuales serán acatados en su totalidad.

Los acuerdos referentes a las contribuciones económica u otros serán establecidos por la Junta Directiva.

Si en algún caso existiese contradicción entre lo establecido en los reglamentos de funcionamiento interno de las Secciones Territoriales y los presentes Estatutos, prevalecerá en todo momento el texto articulado del CEC. La Junta Directiva podrá nombrar en caso de necesidad comisiones delegadas para proceder al estudio de las cuestiones puntuales.

Artículo 36-. El Club se compromete formalmente a no criar, comprar, educar o vender perros por su cuenta, ni servir de intermediario recibiendo primas o comisiones en transacciones entre aficionados o profesionales.

El Club puede solamente comunicar a sus socios las ofertas o demandas, que le sean comunicadas y aceptar para su boletín los anuncios pagados o gratuitos que les sean entregados.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociacion, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos son aprobados en Asamblea General de socios del 16 Diciembre 2003, y de su contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

EL PRESIDENTE

SECRETARIO